ALCALDÍA DE
LA VEGA
OFICINA DE CONTRATACIÓN

RESOLUCIÓN No. 313 DE 2026
(02 de octubre)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-027-2026.

La Jefe de la oficina de Contratación, con funciones y facultades delegadas para contratar otorgadas mediante Decreto 056 del 08 de mayo 2026, por el señor alcalde municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 Decreto 1082 de 2015.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acuerdo No. 017 del 27 de diciembre de 2024, expedido por el Honorable Concejo Municipal, autorizó al señor Alcalde Municipal para celebrar contratos y convenios hasta el día 31 de diciembre de 2027.

2. Que el señor alcalde Municipal mediante Decreto No.056 de 8 de mayo de 2026, delegó sin límite de cuantía, en la jefe de la oficina de contratación las facultades y competencias para suscribir y celebrar los contratos a nombre del Municipio de la Vega Cundinamarca.

3. Que el igualmente el señor Alcalde Municipal mediante Decreto No.056 de 8 de mayo de 2026, desconcentró en la Oficina de Contratación las competencias con el fin de adelantar los procesos de selección de contratistas, en sus etapas pre contractual y post contractual inherentes a todos los procesos de selección establecidas en la ley.

4. Que para satisfacer la necesidad descrita, el Municipio de La Vega Cundinamarca, requiere contratar la **"PRESTACION DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE, ALIMENTACIÓN Y REFRIGERIOS PARA LAS AGRUPACIONES PARTICIPANTES Y GRUPOS DE APOYO EN EL 39 CONCURSO NACIONAL DE BANDAS MUSICALES JUVENILES 2026, A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE LA VEGA CUNDINAMARCA."**

5. Que se elaboraron por parte del Municipio a través de la Secretaría de Cultura Recreación y Deportes el estudio del sector, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones inherentes al proceso, documentos en los que se establecieron por parte de la secretaría, los requisitos jurídicos, de capacidad financiera y técnicos e igualmente los criterios de ponderación y calificación de las propuestas, por ende, son de su exclusiva responsabilidad.

6. Que el presupuesto oficial estimado, como resultado del presente proceso de selección es de **DOSCIENTOS DOCE MILLONES NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($212.091.500) M/CTE, incluido IVA,** el cual se encuentra debidamente respaldado en su integridad mediante el certificado de Disponibilidad Presupuestal DIS-2026001082 del 04 de septiembre de 2026, expedido por la secretaría de Hacienda Municipal.

DISPONIBILIDAD	FECHA	RUBRO	FUENTE	UNSPSC	CPC	VALOR
2026001082	04/09/2026	2.3.3301053.3 4.2.3.2.02.02.0 09.151	1.3.1.1.10.003	93131608	63311	$103.600.000
				90111501	63111	$71.704.000
			1.3.1.1.10.004	50181901	2342001	$22.890.000
				50202307	2449001	$5.450.000
				50301501	0134101	$4.087.500
				50161511	2366001	$4.360.000
VALOR TOTAL						**$ 212.091.500**

7. Que el día 05 de septiembre de 2026 el Municipio de La Vega Cundinamarca publicó en el SECOP II [https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10846087&isFromPublicArea=True&isModal=False], el aviso de convocatoria pública; (ii) el estudio de mercado; (iii) los estudios previos; (iv) el proyecto de pliego de condiciones junto con sus anexos y apéndices del proceso de selección abreviada de menor cuantía SAMC-027-2026.

8. Que el término para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones fue hasta el día 11 de septiembre de 2026, se presentó un mensaje con observaciones, la secretaría responsable del proceso dio respuesta aceptándolas parcialmente por lo tanto se modifican los numerales, 4. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA CAPACIDAD FINANCIERA OBJETO DE VERIFICACIÓN y 4.1. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL en el pliego de condiciones.

9. Que dentro del término establecido para presentar manifestaciones de interés de limitar la convocatoria a MIPYMES, no se presentaron solicitudes, De conformidad con en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021 el cual modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015. Al no cumplirse con los requisitos legales mínimos de pluralidad, LA ENTIDAD DETERMINÓ NO LIMITAR LA CONVOCATORIA A MIPYMES DE NINGÚN ORDEN, y podrían participar todas las personas naturales y/o jurídicas con capacidad para contratar que cumplieran con los requisitos exigidos en los documentos del proceso.

10. Que los Pliegos de Condiciones fueron publicados junto con la resolución 286 del 14 de septiembre del 2026, para la apertura del proceso de selección en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II [https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10846087&isFromPublicArea=True&isModal=False].

11. Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 24 del Decreto 1510 de 2013 y la Ley 850 de 2003, se convocó a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley para que desarrollen su actividad durante las etapas precontractual, contractual y post contractual de este proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias, así como ante los organismos de control del estado.

12. Que vencido el término para la presentación de manifestaciones de interés, se recibieron (14) solicitudes, de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones, el 17 de septiembre de 2026 se llevó a cabo el sorteo de forma virtual entre los (14) interesados, con el objetivo seleccionar a los diez (10) oferentes favorecidos para continuar en el proceso y quienes podrían presentar su oferta. Una vez realizado el sorteo, los seleccionados fueron: 1. TALENTO COMERCIALIZADORA S.A; 2. GLOURCE EVENTOS; 3. FUNDACION GUALIVA DULCE; 4. 4 PODER 360; 5. DC CC SAS; 6. SHAUM&CO; 7. CONTINENTAL EXPERIENCES; 8. OPERADORES E INVERSIONISTAS DE COLOMBIA; 9. EXPOEVENTOS Y LOGISTICA SAS; y 10. PRODUCTORA 825.

13. Que se recibió un mensaje con observaciones a los pliegos definitivos, el comité evaluador dio respuesta aceptándolas parcialmente, y se aclaró mediante adenda que, la acreditación del Registro Nacional de Turismo (RNT), se exigirá al establecimiento que preste el servicio de hospedaje, a diferencia del establecimiento destinado a la preparación y suministro de alimentos.

14. Que de acuerdo al cronograma en el día y la fecha establecida para la recepción de propuestas se radicó en el módulo de la plataforma SECOP II dispuesto para tal fin, una (01) oferta de la siguiente manera:

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
ALIMENTACION Y HOSPEDAJE LA VEGA 2026	GLOURCE EVENTOS	Oferta en evaluación	24/09/2026 1:26 PM	212.091.500 COP

15. Que el informe de evaluación preliminar fue publicado el 25 de septiembre del 2026, en el cual el comité evaluador señaló que el oferente CESAR ANDRES ALDANA ORTIZ, NO CUMPLE con la totalidad de las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones, por lo tanto, se encuentra INHABILITADO en el proceso. Se corre traslado a los interesados para presentar las observaciones y/o subsanaciones pertinentes en el término establecido en el cronograma del proceso. Finalizado el término del traslado, se presenta una subsanación al informe de evaluación preliminar.

16. Que mediante informe de evaluación final del 02 de octubre del 2026, el comité evaluador, valida la oferta junto con la subsanación presentada por el proponente CESAR ANDRES ALDANA ORTIZ, e informa que la misma CUMPLE con los requisitos jurídicos técnicos financieros y económicos establecidos en los documentos del proceso motivo por el cual se encuentra HABILITADA, y recomendó al ordenador del gasto o su representante adjudicar el contrato resultado del proceso de selección al oferente CESAR ANDRES ALDANA ORTIZ identificado con C.C. 1.070.704.611 DE LA VEGA, quien en obtuvo 96.5 puntos en su calificación, por el valor de su propuesta económica que corresponde a la suma de DOSCIENTOS DOCE MILLONES NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($212.091.500) M/CTE, incluido IVA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el contrato resultado del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-027-2026, cuyo objeto es contratar la **"PRESTACION DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE, ALIMENTACIÓN Y REFRIGERIOS PARA LAS AGRUPACIONES PARTICIPANTES Y GRUPOS DE APOYO EN EL 39 CONCURSO NACIONAL DE BANDAS MUSICALES JUVENILES 2026, A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE LA VEGA CUNDINAMARCA"** al proponente **CESAR ANDRES ALDANA ORTIZ** identificado con **C.C. 1.070.704.611** DE LA VEGA, quien en obtuvo 96.5 puntos en su calificación, por el valor de su propuesta económica que corresponde a la suma de **DOSCIENTOS DOCE MILLONES NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($212.091.500) M/CTE, incluido IVA.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Para celebrar el contrato resultado del presente proceso, el municipio cuenta con los recursos de acuerdo a la certificación, expedida por la secretaría de Hacienda Municipal DIS-2026001082 del 04 de septiembre de 2026, expedido por la secretaría de Hacienda Municipal, por valor de DOSCIENTOS DOCE MILLONES NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($212.091.500) M/CTE, incluido IVA, que se ajustan a la oferta presentada.

ARTÍCULO TERCERO: La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Secretaría de Cultura Recreación y Deportes o a quien designe el Ordenador del gasto o su representante mediante oficio.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en la vía gubernativa de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo: No obstante lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses, o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, en los términos del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese y Comuníquese la presente Resolución al proponente favorecido y demás interesados a través del SECOPII.

ARTÍCULO SEXTO: Convóquese a las veedurías ciudadanas, legalmente constituidas a fin de que puedan ejercer las funciones propias de seguimiento y control al presente proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de La Vega Cundinamarca, a los dos (02) días del mes de octubre del 2026.

(Firma en original)
LÍA MARIORY MORA MARIN
Jefe Oficina de Contratación.
Con facultades delegadas para contratar
Decreto 056 del 08 mayo del 2026.

Revisó y Aprobó: Rodrigo Eduardo Rozo González/asesor jurídica oficina de contratación.
Proyecto: Yeison Fabian Bohorquez Gomez Profesional jurídico oficina de contratación.